

Acta N° 1

En Litueche a 21 de Marzo de 1997 se constituye la asamblea para aprobar los nuevos estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales del Club Deportivo Minera Pacifico. De acuerdo a la ley 19418 de la unidad Vecinal N° 1 de la Comuna de Litueche de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región. Para efectos legales del Club Deportivo Minera Pacifico se designa como domicilio Paraje Manuel Rodriguez 3/4 de la Comuna de Litueche.

1. Lectura del acta anterior. Aprobada sin objeción por la asamblea.
2. Continuación se procede la aprobación de los Nuevos Estatutos de la ley 19418. Dándole lectura a los Estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales el señor Secretario.

Titulo I

Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones.

Artículo 1°.

Constituyase una organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19418, denominada Club Deportivo

Minera Pacífico de la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litucho, de la Provincia
Occidental, Areo, de la VI Región.

Artículo 2°.

Para todos los efectos legales, el domicilio
del Club Deportivo Minera Pacífico, Ramal
Rodríguez, es la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litucho.
Los límites territoriales de la Unidad Vecinal
referida son los siguientes:

Artículo 3°.

El Club Deportivo Minera Pacífico tiene por
objetivo promover la integración, la participación
y el desarrollo del deporte, recreación,
cultura, dentro del territorio de la Comuna
y ocupación de terrenos en la particular
en correspondencia:

1. Desarrollar entre sus asociados la práctica
y fomento de fútbol y juegos recreativos,
dentro del territorio de la Comuna o en su
paseo de Comuna.

- 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la "Organización" del Club Deportivo Minera Pacífico no podrá perseguir fines de lucro.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 4.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla el Club Deportivo Minera Pacífico.
- 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.
- 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a encusar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Título II

De los miembros

Artículo 4º.

Podrán ser socios del Club Deportivo Humber Pacifico personas de ambos sexos y mayores de 15 años. Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultánea o concurrente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá hacerse mediante la inscripción o proceso de formación de la Organización o después de aprobado este Estatuto.

La persona que desee ingresar al Club Deportivo Humber Pacifico deberá presentar una solicitud al Director, el

que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación con de la solicitud.

Artículo 6°.-

El ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7°.-

Las siguientes son causas de rechazo de ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico:

a) Tener menos de 15 años de edad

b) Pertenecer a otra Organización (Club Deportivo, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc.), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8°.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participan en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto sera? unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Club Deportivo Flumina Caspico.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposicion de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el club, por cuenta de los afiliados, a lo menos, el Directorio debera nombrarla a la consideracion de la Asamblea para su aprobacion o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Club Deportivo Flumina Caspico y de registro de afiliados. Si algun miembro del Directorio impide este ejercicio de los derechos establecidos en este articulo a uno o mas de los socios, se configurara una causa de amparo en la letra d) del articulo 2º del presente Estatuto e de la ley 19.418)
- e) Ser atendido por los Dirigentes.

Artículo 9º.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Club Deportivo Minera Pacífico y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.-

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 11º.

Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos del Club Deportivo Nueva Pácora:

a) El atraso injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Club Deportivo.

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del Club Deportivo o con ocasión de sus actividades oficiales.

c) Organizar la representación del Club Deportivo con derechos que él no posea.

d) Comparar los intereses o privilegios del Club Deportivo afirmando palmaria falsedad o sus actividades o de la representación de él por parte del Directorio.

e) El incumplimiento injustificado de los obligaciones señaladas en el Artículo 9º de este Estatuto.

La suspensión que se aplica en virtud de este Artículo 11º, la declara el Directorio y no podrá exceder el mes de un año.

Artículo 12º.-

La calidad de afiliado del Club Deportivo Mirera Pacífico Comunitaria terminará:

- 1) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- 2) Por renuncia escrita y aceptada por el Directorio.
- 3) Por exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva Club Deportivo. Quien fuere excluido de la Asociación por la causal establecida en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

- d) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11º.
- e) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes del Club Deportivo o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su

Cargo.

Artículo 13.

Correspondiente al Director premium course sobre la notificación de ingreso y los miembros de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la notificación de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14.

Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Director de la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15.

Cada Club Deportivo deberá llevar a

Título III

"De Las Asambleas"

Artículo 17°.

La Asamblea general será el órgano resolutivo superior del Club Deportivo Comunitaria y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus Estatutos establezcan.

Artículo 18°.

Las Asambleas generales ordinarias se deberán celebrar por lo menos 3 veces al año y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club Deportivo, serán citadas por el Presidente o por el Secretario o quienes los reemplacen de acuerdo a los presentes Estatutos.

En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objetivo, principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

Reglamento político de todos sus apellidos. Este
 reglamento se mantendrá en la sede o
 oficinas de cualquiera socio que desee con-
 sultarlo y estará a cargo del Secretario
 del Club Deportivo. La falta de sede,
 esta obligación deberá cumplirla el Secre-
 tario en su domicilio.
 En el mes de Mayo de cada año, cada
 Club Deportivo deberá enviar una copia al
 Brigada del registro de Socos a la Sección
 Tercera Municipal.
 Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso
 anterior, cada Club Deportivo deberá remi-
 tir al Secretario Municipal, cada vez
 mes, certificación de nuevas incorporaciones
 o retiros del registro de asociados.

Artículo 16°.

Podrán ser designados Socos Cooperado-
 res o Socos Honorarios del Club Depor-
 tivo, las personas que se hubieran desta-
 cado por sus servicios o por algún acto me-
 ritoso en beneficio del Club Deportivo.
 Los Socos Cooperadores y honorarios serán
 designados por la Asamblea General por un
 ple mayoritario, pudiendo participar en toda
 las actividades del Club Deportivo y no
 tendrán derecho a voz ni voto ni can-
 go alguno

Artículo 19°.

Las Asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Club Deportivo, los Estatutos o esta ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

Artículo 20°.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en Asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 21º.

Deberán tratarse en Asamblea Extraordinaria las siguientes materias:

- a) la reforma de los Estatutos;
- b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Club Deportivo;
- c) la determinación de las cuotas ordinarias;

d) la exclusión o la reintegración de uno o más socios; e) la modificación de la cuota de ingreso, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente en la, letra a) del artículo 31º del presente Estatuto.

- e) la elección del primer directorio deportivo;
- f) la disolución del Club Deportivo;
- g) la incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- h) la aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22º.

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Club Deportivo y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el momento.